

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 381
(15 de febrero de 2022)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20213400243702 del 28 de septiembre de 2021, la Persona Natural RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula 12.984.279 expedida en Pasto, actuando como propietario del predio rural La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria 206-20040, localizado en la vereda Guamal en jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica Quebrada El Manantial, para el proyecto ACUEDUCTO PREDIO LA ESMERALDA, ubicado en la vereda El Guamal en jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Que, como soporte a su solicitud, anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición del predio La Esmeralda con matrícula inmobiliaria No. 206-20040.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria Municipal de Planeación de Pitalito.
- Formato Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado F-CAM-348 debidamente diligenciado.
- Croquis a mano alzada
- Radicado del trámite en la plataforma VITAL.
- Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos F-CAM-239.

Que mediante Auto No. 00347 del 2021 se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto **USO DOMESTICO ACUEDUCTO PREDIO LA ESMERALDA** ubicado en la vereda Guamal del municipio de Pitalito.

Por medio de radicado No. 20213400296142 del 23 de noviembre de 2021, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$226.643.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mediante oficio de salida número 20213400258531 del 23 de noviembre de 2021, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Pitalito.

Mediante oficio número 20213400315582 del 14 de diciembre de 2021, se radica Aviso de fijación y desfijación por parte de la Alcaldía de Pitalito, realizada durante las fechas del 01 de diciembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021.

En concepto técnico No. 00347 del 01 de febrero de 2022, emitido por el contratista de apoyo Keli Yohana Garay Castañeda se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 25 de enero de 2022 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula 12.984.279 expedida en Pasto, actuando como propietario del predio rural La Esmeralda identificado con matrícula inmobiliaria 206-20040, con una extensión de 3 hectáreas de las cuales, se encuentran cultivadas en café; localizado en la vereda El Guamal en jurisdicción del municipio de Pitalito. El predio se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 786563 N 697858 a 1322 msnm.

La visita fue atendida por el solicitante, el señor **RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ**, realizándose desplazamiento hasta el punto de captación. Se realiza georreferenciación del punto de captación y de la vivienda, la cual, la captación se encuentra en el predio El Manantial propiedad del señor Armando Bermeo, se inspeccionó el estado de los sistemas hidráulicos y de almacenamiento de la vivienda, así como también las actividades productivas desarrolladas en el predio.

Para llegar al predio se realiza desplazamiento desde el municipio de Pitalito hacia la salida para Timaná, a la altura del cruce de Guamal, después del restaurante Caporal Llanero, se toma el desvío por la placa huella y se avanza unos 4 kilómetros, allí se toma el cruce hacia la piscina Santa Martha a margen izquierdo (sector conocido como Aguas Claras), y se continua el recorrido hasta pasar una placa huella y al final de esta se encuentra el predio del solicitante.

La información se georreferencio con el dispositivo GPS Garmin etrex 20 propiedad de la contratista, la cual fue posteriormente analizada en la base de datos geográfica de la Corporación.

A continuación, se especifican los puntos visitados durante la visita de evolución al permiso de concesión de aguas superficiales.

Estructuras	Magna Sirgas origen Bogotá	Vereda	Municipio	Altitud (msnm)
Vivienda predio La Esmeralda	E 786563 N 697858	El Guamal	Pitalito	1322

Captación	E 786935 N 698289		1259
-----------	----------------------	--	------

Tabla 1. Puntos de interés

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

La captación se realiza sobre la quebrada El Manantial, ubicada en el predio del señor Armando Bermeo, esta fuente hídrica tributa sobre la quebrada Agua Blanca y está a su vez a la quebrada Agua Dulce y está última siendo afluente directo del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a *Magdalena Cauca (2)*, *Zona Alto Magdalena (21)*. Subzona *Alto Magdalena (2101)*.

El área de la fuente hídrica El Manantial está comprendida con cobertura de bosque, se observaron especies de platanillo, *laurel*, *yarumo*, *arrayan*, *lacre*, *chaparro*, *ojiancho*, *nogal*, *moco*, *pedro Fernando*, en un área de conservación del área forestal protectora de la misma. De acuerdo con la visita de inspección se observa que el agua presenta buen estado desde el punto de vista organoléptico, ya que no se evidencian vertimientos de aguas residuales en esta fuente; sin embargo, si se observó cultivo de café sobre un costado de la fuente hídrica.



Fotografía 1 y 2. Se observa área de conservación en el área de fuente hídrica El Manantial.

El sistema de acueducto está compuesto por una bocatoma que consiste en el represamiento del agua que aflora mediante una moya en donde capta el agua, luego esta es conducida a través de una manguera de polietileno de ½ pulgada hacia 2 tanques de almacenamiento con capacidad para almacenar 2000 y 5000 litros de agua respectivamente, ubicados en el predio La Esmeralda. La captación se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 786935 N 698289 a 1259 msnm. El punto de captación se encuentra dentro del predio del señor Armando Bermeo.

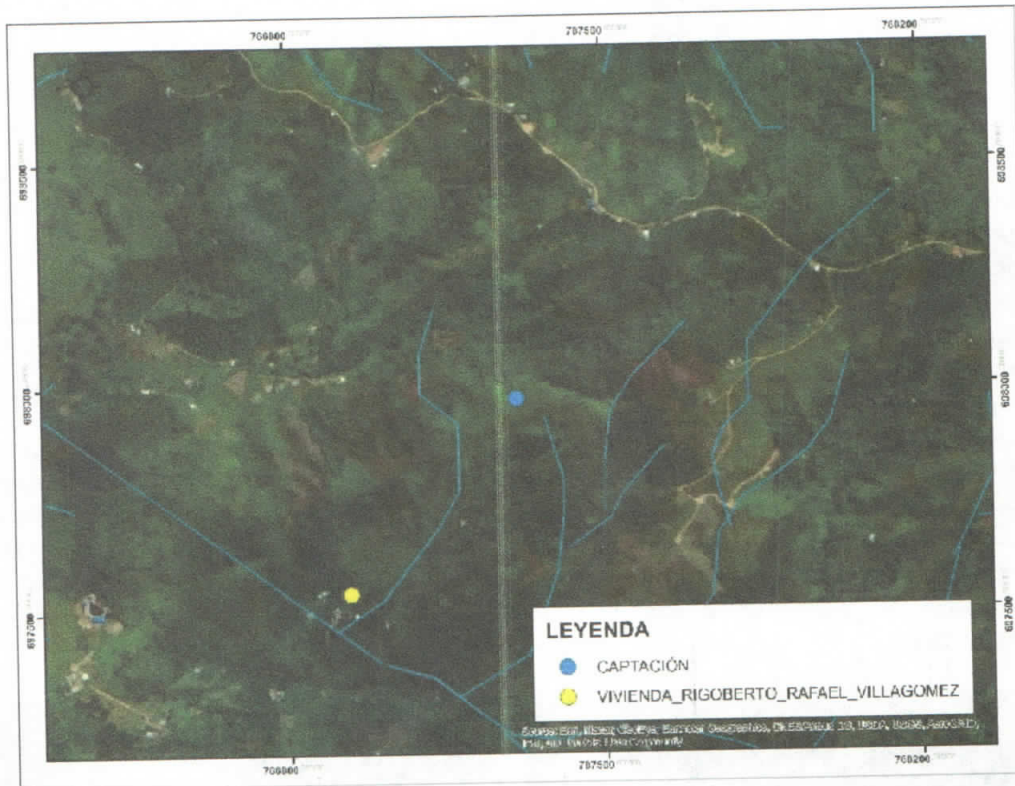


Figura 1. La imagen muestra la ubicación de los puntos tomados en campo tales como, Punto de captación, vivienda donde reside la solicitante del predio La Esmeralda vereda El Guamal e hidrografía de la zona.



Fotografía 3. Punto de captación.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Uso Doméstico: De acuerdo con lo consignado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, la solicitud de concesión tiene como objeto destinar el recurso hídrico al abastecimiento de las necesidades básicas de ocho (8) habitantes permanentes en el predio La Esmeralda, por tanto, se toma como valor de referencia la población identificada en la visita para efectos de cálculo de caudal.



Fotografía 4 y 5. Vivienda propiedad del solicitante, el señor Rigoberto Rafael Villagómez.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación:

El sistema de acueducto está compuesto por una bocatoma que consiste en el represamiento del agua que aflora mediante una moya en donde capta el agua, luego esta es conducida a través de una manguera de polietileno de ½ pulgada hacia 2 tanques de almacenamiento con capacidad para almacenar 2000 y 5000 litros de agua respectivamente, ubicados en el predio La Esmeralda. La captación se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 786935 N 698289 a 1259 msnm. El punto de captación se encuentra dentro del predio del señor Armando Bermeo. La captación se realiza de manera permanente ya que es ola fuente de agua más cercana para el abastecimiento.



Fotografía 9 y 10. Punto de captación.

Tanque de Almacenamiento: El agua es conducida desde el punto de captación a través de manguera de polietileno de ½ pulgada hacia los dos tanques de almacenamientos plásticos de 2000 y 5000 litros respectivamente.



Fotografía 11. Tanques de almacenamiento.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

Determinación de caudal para uso doméstico (8 habitantes)

Debido a que no se cuenta con información que permita determinar empíricamente los consumos, se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la resolución 330 de 2017 de acuerdo con la altitud sobre el nivel del mar de la población beneficiaria:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de **1883 msnm**, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a **130 l/hab*día**.

$$D_{\text{neto}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{neto}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173.33 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 8 \text{ hab} * 173.33 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1386.64 \text{ L/día} = 0.016 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$Q_{\text{MD}} = Q_{\text{md}} * k_1$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.016 \text{ L/s} * 1.3$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.0208 \text{ l/s}$$

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K2 para QMH, se tiene:

$$Q_{\text{MH}} = Q_{\text{MD}} * K_2$$

$$Q_{\text{MH}} = 0.0208 * 1.6$$

$$Q_{\text{MH}} = 0.0332 \text{ l/s}$$



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

CAUDAL TOTAL A DERIVAR: 0.0332 l/s

AFOROS A LA FUENTE:

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó por la determinación del caudal mediante el método volumétrico, el caudal se calculó a partir del cociente entre el volumen recolectado y el tiempo medido.

No.1	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)	Caudal promedio (L/s)
1	12,55	2	0.15	0.15
2	13,62	2	0.14	
3	14,32	2	0.13	
4	12,46	2	0.16	
5	13,32	2	0.15	

Tabla 2. Caudal de la fuente

El caudal promedio de la fuente se estimó en **0.15 l/s**. La visita se efectuó en tiempo moderadamente seco, sin embargo, se manifiesta que el caudal de la fuente hídrica permanece constante.

PERJUICIOS A TERCEROS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la captación del recurso hídrico, los sistemas de conducción y demás obras, no generan perjuicios a terceros.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido para uso doméstico de ocho (08) habitantes permanentes equivale a **0.0332 l/s**. La fuente hídrica El Manantial transporta un caudal de **0.15 l/s**, siendo susceptible a reducción por disminución del régimen de precipitaciones. El beneficiario del presente permiso deberá captar **0.0332 l/s**.

La fuente hídrica transporta un caudal de 0,15 lps, siendo susceptible a reducción por disminución del régimen de precipitaciones. El drenaje no es utilizado como fuente de abastecimiento doméstico por otros habitantes, por lo cual la demanda total correspondería a la captada por el beneficiario del presente permiso (**0.0332 l/s**), por lo cual el agua captada en porcentaje corresponde al 40% del caudal disponible.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada

en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1,5 lps; la Persona Natural **RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula 12.984.279 expedida en Pasto, actuando como propietario del predio rural La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria 206-20040, localizado en la vereda Guamal en jurisdicción del municipio de Pitalito; presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica se encuentra dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Saladoblanco Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

3.1. medidas para el control de pérdidas.	Acciones propuestas para el PUEAA simplificado.
a) Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción	Se realizará inspección periódica para el control de fugas.
b) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas, medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.	Dotar los tanques con flotadores para evitar desperdicios de agua.
c) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.	Racionalizar el uso eficiente del agua, mediante la implementación de canales para la captación de aguas lluvias para uso agrícola y labores de aseo y organización de la unidad productiva del cultivo de café. Así mismo, contar un tanque almacenamiento para reservar el agua para uso doméstico.
d) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia	Mantener en buenas condiciones las llaves de peso.
e) implementación del uso	
f) Garantizar el apto consumo del agua para uso doméstico.	

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por La Persona Natural **RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula 12.984.279 expedida en Pasto, actuando como propietario del predio rural La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria 206-20040, localizado en la vereda Guamal en jurisdicción del municipio de Pitalito, se evidenció que la fuente hídrica abastecedora cuenta con una oferta de 0.15 l/s. En cuanto a la demanda calculada para uso doméstico esta corresponde **0.0332 l/s**. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal transportado por el drenaje es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante sin comprometer las condiciones hidráulicas del cauce, siempre y cuando se proporcione un uso racional al recurso a través de métodos de ahorro y eficiencia en el gasto, lo cual implica hacer buen uso de las válvulas de control de flujo instaladas en el predio.

En cualquier caso, el consumo humano tendrá prioridad sobre los demás, siendo obligatorio suspender cualquier actividad agroindustrial en caso de que el recurso se torne escaso y comprometa la oferta de la fuente hídrica.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.0332 l/s**, para uso doméstico, sobre la fuente hídrica El Manantial, esta fuente hídrica tributa sobre la quebrada Agua Blanca y esta a su vez a la quebrada Agua Dulce y esta última siendo afluente directo del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a *Magdalena Cauca (2)*, *Zona Alto Magdalena (21)*. Subzona *Alto Magdalena (2101)*. Para el abastecimiento de ocho (8) habitantes, en la vereda El Guamal del municipio de Pitalito.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica El Manantial, cuya captación se ubicada sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 786935 N 698289 a 1259 msnm. Solicitada por la Persona Natural **RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula 12.984.279 expedida en Pasto, actuando como propietario del predio rural La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria 206-20040, localizado en la vereda Guamal en jurisdicción del municipio de Pitalito, para un caudal de **0.0332 l/s**, para uso doméstico, por un término de diez (10) años.
2. El agua será utilizada en el predio denominado **LA ESMERALDA**, que se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 786563 N 697858 a 1322 msnm.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no

pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica El Manantial, por ser la fuente abastecedora del proyecto **USO DOMÉSTICO DEL PREDIO LA ESMERALDA** ubicado en la vereda EL GUAMAL en jurisdicción del municipio de PITALITO.
8. El beneficiario de la Concesión de aguas superficiales, deberá radicar ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro de vigencia de esta autorización.
9. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
13. Se recomienda efectuar seguimiento en dos (2) años.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Natural señor **RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.984.279 expedida en Pasto, de la fuente hídrica EL MANANTIAL, cuya captación se encuentra localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 786935 N 698289 a 1259 msnm, vereda El Guamal del Municipio de Pitalito, en un caudal de 0.0332 lps para uso doméstico, para el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

proyecto ACUEDUCTO PREDIO LA ESMERALDA. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTICULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO UNDECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La persona natural **RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula 12.984.279 expedida en Pasto, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica **EL MANANTIAL**, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

3.1. medidas para el control de pérdidas.	Acciones propuestas para el PUEAA simplificado.
a) Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción	Se realizará inspección periódica para el control de fugas.
b) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas, medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.	Dotar los tanques con flotadores para evitar desperdicios de agua.
c) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.	Racionalizar el uso eficiente del agua, mediante la implementación de canales para la captación de aguas lluvias para uso agrícola y labores de aseo y organización de la unidad productiva del cultivo de café. Así mismo, contar un tanque almacenamiento para reservar el agua para uso doméstico.
d) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia	Mantener en buenas condiciones las llaves de peso.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

e) implementación del uso

f) Garantizar el apto consumo del agua para uso doméstico.

PARÁGRAFO: El programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua tendrá una vigencia de cinco (5) años. El beneficiario del mismo, está obligado a presentar su actualización de manera quinquenal, dentro de los tres (3) meses antes de su vencimiento, hasta agotar la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona natural **RIGOBERTO RAFAEL VILLAGÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.984.279** expedida en Pasto, con número de teléfono 3114879033 ubicado en la vereda El Guamal del municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00347-21

Proyectó: Keli Yohana Garay Castañeda

Revisó: William Ignacio Montealegre

Revisión jurídica: Cindy Rodríguez